



Resolución Directoral

N° 116-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorando N°101-2023/GRP-430020-13205, de fecha 22 de Marzo de 2023, emitido por la Unidad de Administración, Informe Legal N°063-2023/GRP-430020-13205, de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por Asesoría Legal y Oficio N°2127-2022-HAPCSR-II-2-430020-1761-AL, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección del Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa, con la que solicita se renueve el desplazamiento por Destaque de la servidora VILMA LACHIRA SANTOS, por motivo de necesidad de servicios, para el período 2023, desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2127-2022-HAPCSR-II-2-430020-1761-AL, con fecha de recepción de trámite documentario el 20 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección del Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa,, signado con Expediente N° 5524-2022, en el cual se solicita la renovación del desplazamiento por Destaque de la servidora VILMA LACHIRA SANTOS, por motivo de necesidad de servicios, para el período 2023, desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura, sin documentos adjuntos;

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAG, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM , el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, sin exceder el período presupuestal y contando con el consentimiento previo del trabajador;

Que, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.3 que: "Cuando es necesario la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos caso de resolución";

Que, el numeral 3.4.1 del punto 3.4 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personas, establece que el **destaque se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.** (Negrita agregado);

Que, asimismo, el numeral 3.4.7 del citado manual normativo, precisa que, el destaque procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, o a solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, en el numeral 2.14 del Informe Técnico N°035-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, se indica "de ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente".

Que, en el numeral 2.15 del referido informe técnico, se indica "al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



LCOTOS



C. Valladolid R.



M. GARCÍA G.



Resolución Directoral

N° 116-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";

Que, mediante Ley N° 31553 se autoriza reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N°012-2021/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 14 de enero de 2021, se resuelve en su Artículo 1° Renovar el Destaque, a partir del 01 de Enero 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a favor de la servidora VILMA LACHIRA SANTOS, nombrada con el cargo de Químico Farmacéutico, nivel 24, por motivo de necesidad de servicio, desde el E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura;

Que, mediante Carta N°1242-2022/GRP-430020-13205, de fecha 30 de Diciembre de 2022, la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, solicita a la Jefatura del servicio de Farmacia, la opinión respecto a la renovación de destaque para el periodo 2023, de la servidora VILMA LACHIRA SANTOS, con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura;

Que, mediante Carta N°05-2023-GRP-430020-132016, de fecha 18 de enero de 2023, la Jefatura del área de Farmacia del E.S II-1 Hospital Chulucanas, remite a la Jefatura del Equipo de Personal, la opinión favorable respecto a la renovación de destaque para el periodo 2023, de la servidora VILMA LACHIRA SANTOS, con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura;

Que, según el Informe Técnico N°009-2023/GRP-430020-13205, de fecha 07 de marzo de 2023, la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, concluye que se deberá renovar el Destaque a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a favor de Doña: Vilma Lachira Santos, servidora del E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa, debido a que cumple con los requisitos dispuestos en la normativa vigente;

Que, asimismo, el Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa, a través del área de Recursos Humanos, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño;

Que, mediante Memorando N°101-2023/GRP-430020-13205, de fecha 22 de marzo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración autoriza se emita acto resolutorio a la renovación del desplazamiento de destaque a favor de Doña: VILMA LACHIRA SANTOS, servidora nombrada con el cargo de Químico Farmacéutico, nivel 24, con DNI N° 03697415, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023; destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa - Piura;

Que, asimismo, se deberá disponer, que la servidora antes mencionada, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia del destaque, de no proceder la renovación del mismo;

Que, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1161, dispone la derogación de la ley N°27657 del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Resolución Ministerial N°1284-2021/MINSA, Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto único Ordenado Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Responsable de Control de Asistencia, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,



M. GARCÍA C.



Resolución Directoral

N° 116-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, el desplazamiento por destaque, con eficacia anticipada al 01 de Enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por motivo de necesidad de servicios, a la servidora **VILMA LACHIRA SANTOS**, nombrada en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Químico Farmacéutico, Nivel 24, DNI N° 03697415, con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa – Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la servidora mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución, de no proceder la renovación de la misma.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa – Piura, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño.

ARTÍCULO 4°.- Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa – Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos, la Unidad de Estadística e Informática para la publicación en el Portal Institucional del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



J. GERARDO M.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR



LCOTOS



C. Valladolid R.



M. GARCÍA C.